



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2013 - Disposición - Autoriza (artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442)

VISTO el Expediente EX-2024-140776809- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC. por parte de NOVO HOLDINGS A/S.

Que luego de implementada la operación, NOVO HOLDINGS A/S transfirió a NOVO NORDISK A/S tres (3) instalaciones que pertenecían a CATALENT INC: en Bruselas (Bélgica), Anagni (Italia) y Bloomington (Estados Unidos).

Que la operación se perfeccionó el 18 de diciembre de 2024 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 26 de diciembre de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que no se evidencian entre las empresas relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados.

Que ninguno de los productos de NOVO NORDISK A/S en Argentina depende de la tecnología de cápsulas blandas.

Que, según información aportada por la parte notificante, CATALENT INC. no presta servicios de Organizador de Desarrollo y Fabricación por Contrato (CDMO), de cápsulas blandas para ningún producto de las empresas del grupo comprador en el país.

Que, asimismo, ninguna de ellas comercializa FDPs en forma de cápsula blanda.

Que adicionalmente, el objeto no fabrica ni proporciona servicios a terceros para el tratamiento de diabetes, obesidad, hemofilia, deficiencia de la hormona de crecimiento o infecciones bacterianas en Argentina.

Que de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS también advierte la presencia de una cláusula restrictiva de la competencia, la cual se encuentra estipulada en el Acuerdo de Separación.

Que la Cláusula 6.07, titulada No Captación, estipula que cada parte acuerda que, por un período que comienza en la Fecha de Cierre y termina en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre, dicha Parte no deberá, y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias y sus respectivos sucesores y cesionarios no deban, directa o indirectamente, solicitar empleo, ni ofrecer contratar, contratar o celebrar cualquier Contrato de empleo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la operación analizada califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM) al encuadrar en el criterio establecido en el inciso (a) del

artículo 3° del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) referido a las concentraciones de conglomerado y concluye que no infringe el Artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 8 de julio de 2025 IF-2025-74106759-APN-CNDC#MEC, en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC por parte de NOVO HOLDINGS A/S, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC. por parte de NOVO HOLDINGS A/S, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

